

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 15 de Noviembre, 20 y 27 de Diciembre y 10 de Enero últimos, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Barbolla (la)	Heredad en 33 pedazos.	3 Julio 1873.	654	Andrés García.
Ventosa.	Id. en 24 id.	Idem	751	El mismo.
Aldehí ^a Calatañazor	Id. en 66 id.	Idem	5000	Pedro Martínez.
Arenillas.	Id. en 33 id.	Idem	2000	Andrés García.
Idem.	Id. en 39 id.	Idem	2150	Angel Latorre.
Idem.	Id. en 7 id.	Idem	139	Bernardo Puertas.
Idem.	Id. en 44 id.	Idem	3110	El mismo.
Idem.	Id. en 32 id.	Idem	2414	Timoteo Mena.
Idem.	Id. en 13 id.	Idem	220	Bernardo Puertas.
Idem.	Id. en 3 id.	Idem	199	Francisco Jesús.
Cuevas de Ayllon.	Id. en 15 id.	Idem	590	Felipe Sanz.
Morales.	Id. en 31 id.	Idem	680	Bernardo Puertas.
Soto de San Esteban	Id. en 38 id.	Idem	6000	Simon Leal.
Velasco.	Id. en 24 id.	Idem	3000	Tomás Rodrigo.
Soria.	Id. en 2 id.	25 Agosto id.	660	Nicolás Soria.
Lubia.	Id. en 10 id.	Idem	2545	Angel Ciria.
Tozalmoro.	Id. en 5 id.	Idem	293	Cosme Lapuerta.
Tardajos.	Dehesa de Alconavilla.	Idem	12023	Mariano Cuartero.
Soto de San Esteban	Una tierra.	Idem	600	Felipe Lucas.
Pozuelo.	Id. otra.	Idem	43	Vicente Fresno.
Piquera.	Baldío, Pozas y Peña Redonda.	Idem	1250	Aniceto Hinojar.
Idem.	id. Valdelaesteba, Cerro del Espino y Castro.	Idem	22000	Esteban Crespo.
Almenar.	Heredad en 4 pedazos.	17 Novbre. id.	1079	Juan Angulo.
Idem.	Id. en 7 id.	Idem	3699	El mismo.
Baraona.	Id. en 32 id. y 2 prados.	Idem	1000	Lamberto Martínez.
Idem.	Id. en 18 id. y huerto.	Idem	1750	Prudencio del Castillo.
Beltejar y Blocona.	Id. en 31 id.	Idem	10502	Manuel Alonso Martínez
Canos.	Id. en 32 id.	Idem	386	Andrés García.
Tejado.	Id. en 6 id.	Idem	405	Hilario Miguél.
Alaló.	Id. en 43 id, una cerrada y era	21 idem id.	5003	Bernardo Puertas.
Idem.	Id. en 6 id.	Idem	840	El mismo.
Idem.	Id. en 17 id.	Idem	1930	El mismo.
Hoz de Arriba.	Id. en 46 id. y huerto.	Idem	4919	Cosme Lapuerta.
Almenar.	Dos terrenos.	24 idem id.	19821	José Torre.

Portelrubio	Monte chaparral.	17 Nvbre 1873	4695	Márcos Diez.
Sotillo del Rincon.	Baldío, las Laderas.	Idem	5001	Martin Gonzalez.
Villaseca de Arciel.	Prado del tio Juanillo.	Idem	154	Ecequiel Tejero.
Póveda.	Quinto Tageo.	21 idem id.	2475	Benito Quemada.
Idem	Id., Chirivitosa.	Idem	1688	El mismo.
Idem	Heredad en 4 pedazos.	Idem	227	El mismo.
Tera.	Id en 7 id.	Idem	153	José del Fresno.
Blacos.	Monte carrascal.	Idem	3000	Fermin Ballano.
Andaluz.	Terreno, Juego de Bolos.	Idem	4000	Toribio Anton.

RELACION de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de Ventas en sesion de 12 de Enero de 1874.

NOMBRES de los redimentos.	Su vecindad.	Réditos anuales en especies.	Id. en metálico ó importe de la redencion de las especies. Psels. céts	Corporacion á que se satisfacian.	Importe de la capitalizacion. = Pels. céts
Roca Ibañez.	Berlanga.	"	3 50	Capellania de Robles.	43 75
La misma	Idem.	"	8 25	Monjas Concepcion.	103 13
Hilario Romero.	Soria.	12 fngs. 6 cels. comun y 2 fngs 6 cels. cebada.	82 37	Hospital de Soria.	1267 24
Isidoro Calavia.	Idem.	"	6 50	Capiln ^a de Justo y Eraso	81 25
El mismo.	Idem.	"	65 82	Capellania en Chavaler.	1371 26
El mismo.	Idem.	"	3 69	Animas.	46 13
Santiago Ortega.	Carbonera.	5 fngs comun y 2 fgs 6 cels ceb ^a	45 59	Beneficiades de Soria.	700 73
Santos Anton.	Renieblas.	15 fngs trigo comun y 6 id. y 8 cels. cebada.	127 41	Cabildo Colegial.	1960 15
Bernardo Sanchez.	Aldealcardo.	"	1 86	Iglesia de Aldealcardo.	23 25
Policarpo Mozo.	Idem.	"	" 75	Id. de id.	9 38
Matias Garcia.	Villar de Maya.	"	3 "	Iglesias unidas.	37 50
El concejo.	Barcebalejo.	13 fngs. 4 cels comun, 13 fngs 4 cels cebada y 13 fs 4 cs cent ^o	218 90	Catedral del Burgo.	3369 38
Juan Muñoz.	Reznos.	"	3 30	Coro del Espino.	41 25
Juan Gimenez.	Burgo de Osma.	"	102 75	Concepcion y beneficiads	1554 71
Vicente Cuesta.	Povar.	4 fngs comun y 2 fngs. cebada.	36 44	Beneficiados,	759 17
Roman de la Fuente	Valdeluviel.	"	2 06	Racioneros.	25 75
Antonio Guzz Aceña	Valdeavellano.	"	27 "	Curato de Tardesillas.	562 50
El Ayuntamiento.	Alcozar.	"	214 88	Curato de Zayas de Bascns	4476 66
Julian Hernandez.	Yelo.	4 fngs comun y 3 ½ cebada.	40 39	Cabildo de Medina.	841 46
Dàmaso Gil Garcia.	Alpanseque.	"	8 25	Gerónimas.	103 13
El mismo.	Idem.	"	5 77	Claras.	72 13
Escolástico de Mingo	Idem.	"	4 13	Gerónimas.	51 13
Miguel Moron.	Lodares del Monte	"	1 25	Animas.	15 63
Cayetano Moreno.	Idem.	2 fngs comun y 2 fngs cebada.	21 74	Capellania de Catalina.	452 92
Vicente Cosin.	Beltejar.	"	12 38	Cabildo de Medina.	154 75
José Garcia.	Castejon.	18 fngs. 6 cels comun, 9 fngs 4 cels. cebada.	168 95	Monjas Tordesillas.	3519 79
Pedro Martinez.	Igea de Cornago.	"	33 "	Instituto de Soria.	507 63
José Martinez.	Aldeaeseñor.	"	78 94	Hospicio de id.	1644 87
Luis Monje.	Idem.	"	2 50	Ntra. Sra. de la Blanca.	31 25

Manuel Gimenez.	Villabuena.	"	7 50	Hospital de Soria.	93 75
Juan Chamorro. . .	Majan.	"	8 25	Id. de Morón.	103 13
Cayetano Moreno. .	Cuesta (la)	"	4 "	Iglesia de la Cuesta.	50 "
Domingo Peñalba. .	Aldea S. Esteban	3 fogs comun y 3 fogs. cebada.	33 99	Racioneros.	708 12
Valentin Munilla. .	Diustes	"	2 25	Iglesia de Diustes.	28 25
Manuel las Heras. .	Carrcosa la Sierra	2 fogs. 6 cels. trigo puro.	22 05	Cabildo de San Pedro.	459 40
Félix Martinez. . .	Hinojosa de id. . .	"	3 29	Iglesia del Espino.	41 13
El concejo.	Alpanseque	"	33 "	Capellania de Puebla.	657 50
Ramon Almeria. . .	Vildé.	"	51 28	Capellania del Burgo.	768 63
Roman Bados. . . .	Aldealafuente. . .	16 fngs centeno	88 32	Concepcion de Soria.	1358 92

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado de Propiedades y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar una de las fincas en su partido, y en Madrid por ser las fincas de mayor cuantia,

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Mayor cuantia.—Bienes de Propios.

Número 2046 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de Hinojosa del Campo, procedente de sus propios, cuyos límites son: E. monte de Pozalmuro y robleal de Hinojosa; O. heredades particulares; Sur monte de Noviercas, y N. cordel de la ganadería y monte de Pozalmuro. Su arbolado lo componen la especie conocida en la localidad con el nombre de carrasca, y se encuentra en buen estado de conservacion y regular de produccion: su suelo es siliceo, pedregoso, y los pastos que produce son escasos pero de buena calidad, y su estension es de 222 hectáreas, 48 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 345 fanegas 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho Hinojosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Donato Sanz, tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca, el vuelo ó arbolado en 7318 pesetas y el suelo en 3932 pesetas, que en junto hacen 11250 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 500 pesetas graduada por dichos peritos, en otras 11250 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las heredades de dominio particular enclavadas dentro de la misma, pero si

sobre el arbolado que contienen, por ser parte integrante del monte, excepto sobre el de aquellas cuya enajenacion se ha hecho por el Estado con anterioridad.

2.ª Dicho comprador respetará todos los caminos, veredas, pasos y demás usos y servidumbres establecidas con las dimensiones legales, siempre que no se consideren viciosas.

Partido de esta Capital.—Propios de la extinguida Universidad de Soria y su tierra

Número 1282 del inventario.—Un monte enbral denominado Quejigares, sito en término de Villaciervitos y de la indicada procedencia, que linda N. término de Villaverde, Herreros y Abejar; S. término de la Cuenca y comuneros de Calatañazor; E. monte de Villaciervos, y O. término de Abejar: su repoblado es el enebro como especie dominante en el período ascendente de vejetacion, y la encina subordinada y de igual período, encontrándose tambien abundancia de ratizos: su suelo es siliceo, pedregoso, de tercera calidad y bastante accidentado, en su parte N. produce bastantes pastos y de buena calidad, y mide en junto 1869 hectáreas, 57 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 2905 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Villaciervitos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 1400 pesetas, en 31500 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Vallejo y Rubio, y tasada por dicho Ingeniero Agrónomo el vuelo ó arbolado en 19825 pesetas y el terreno en 11675 pesetas, que en junto hacen 31500 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las heredades de dominio particular enclavadas dentro del predio.

2.ª Dicho comprador respetará los caminos, veredas y demás usos y costumbres y servidumbres que sobre la misma haya establecidas, con las dimensiones legales y siempre que no se consideren viciosas.

3.ª En la valoracion del arbolado se ha tenido presente el aprovechamiento forestal concedido en el presente año.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Febrero de 1874. — El Comisionado de Propiedades, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.